

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) generados en el municipio, con el fin de asegurar su correcto destino y tratamiento.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento para el ejercicio de cualquier obra de construcción o demolición en el término municipal de Mijares(Avila) y en concreto:
 - Las obras de edificación y construcción de planta nueva y de reforma, de rehabilitación o de reparación
 - Las demoliciones de edificios o de bienes inmuebles.
 - Las obras de urbanización y otros trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones o movimientos de tierra.
 - Las obras menores.
2. **Se exceptúa la aplicación de esta Ordenanza a:**
 - a) Los movimientos de tierras y piedras en actividades agrícolas y forestales,
 - b) Los almacenamientos y movimientos de tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización,

Artículo 3º. Definiciones

En la presente Ordenanza se adoptan las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos, y en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, no obstante se entenderá por:

- a) Obra menor: La obra de construcción o reparación **en** un domicilio particular, comercio, oficina o inmuebles en general, **de** sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, **que** no suponga alteración del volumen o estructura, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de vivienda y locales, y que **no precisa proyecto constructivo** firmado por profesionales titulados.
- b) Residuo de obra menor: Cualquier residuo que se genere en una obra menor. Estos residuos tendrán la consideración de residuos domésticos de acuerdo a la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos.

- c) **Productor del residuo de construcción y demolición:** La persona física o jurídica **titular de la licencia** de obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no requieran licencia, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de construcción, demolición o reparación o bien que se beneficie de la obra pretendida.
- d) **Poseedor** inicial del residuo de construcción y demolición: la persona física o jurídica que **ejecute la obra** de construcción, reparación o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Artículo 4. Prohibiciones

Queda Prohibido:

- a) Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en la vía pública incluidos enseres, muebles y voluminosos en lugares y horarios diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Verter, arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en el resto del término municipal. Se excluyen de la presente prohibición la entrega de residuos en las instalaciones expresamente autorizadas para la gestión de dichos residuos.
- c) Ocupar el dominio público local con contenedores de residuos sin la preceptiva autorización y licencia de obras y abono de la tasa correspondiente de su ocupación.

Artículo 5. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa en los términos regulados por este Ayuntamiento a través de la presente Ordenanzas fiscales.

Art. 6 Servicio municipal de recogida de residuos de obra menor

- 1.- El servicio municipal de recogida de residuos de obra menor comprende:
 - a) Instalación de contenedor de RCD de obra menor en una ubicación adecuada, así como su reposición cuando sea preciso.
 - b) La recogida, el transporte y el tratamiento adecuado de estos residuos por gestor autorizado
- 2.- El servicio tendrá carácter de **recogida voluntario pero entendiéndose implícita su solicitud para el caso de no indicarse explícitamente en la solicitud de licencia de obra menor que el firmante de la misma se haga cargo por sus propios medios de la gestión de los residuos que genere la obra pretendida.**
- 3.- El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito de los residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 7. Tasa por la recogida especial de residuos de obra menor.

1.- Contenedores de residuos limpios: 1
dumper (equivalente a 20 sacos): 20 euros; y medio
dumper (equivalente a 10 sacos): 10 euros.

2.- Contenedores de residuos sucios: 1 dumper (equivalente a 20 sacos): 30 euros; y medio dumper (equivalente a 10 sacos): 15 euros.

3.- Tanto en el caso de residuos limpios como sucios, el precio de los sacos sueltos se fijara siempre desde el precio de medio dumper, y si pasara de diez sacos, igualmente se fijara el mismo precio.

4.- Se prevee el pago anticipado de la tasa resultante, debiendo el promotor acudir al Ayuntamiento para solicitar el vertido y previo pago de la tasa correspondiente (con emisión

de justificante por el Ayuntamiento, justificante que habrá de cumplimentar el promotor interesado en orden a identificación de la obra y Calle en que se ubique, nombre y dni de quien haga el deposito, cantidad depositada y fecha), podra acudir posteriormente al vertedero acompañado de personal del Ayuntamiento a efectos de abrirle el recinto cerrado.

Artículo 8º. Documentación a incluir en las solicitudes de Licencias de Obras referente a Gestión de de Obras Mayores:

1. El promotor o titular de la obra mayor deberá incluir entre la documentación de la solicitud de licencia de obra **un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición**, que integrará además del inventario del apartado a) el contenido siguiente:
 - a) **Inventario** de la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la obra, expresada en toneladas y en metros cúbicos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero,
 - b) Las medidas de prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
 - c) Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
 - d) Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.
 - e) Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
 - f) Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
 - g) **En el presupuesto** figurará como capítulo independiente la valoración del **coste previsto de la gestión** de los residuos de construcción y demolición.
2. El titular o promotor de la obra con carácter previo al inicio de las obras y simultáneamente al abono de la cuota por I.C.O. , deberá constituir una fianza, en cualquiera de las formas admitidas a derecho, como garantía de la correcta reposición de los servicios y bienes municipales, y que contemplará también la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D. 105/2008 y en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición. El importe de dicha fianza será la cantidad resultante de multiplicar el numero de toneladas contenidos en el presupuesto a que alude la letra g) por la cifra de 15 euros.

La fianza , o en su caso garantía financiera debera cumplimentarse mediante ingreso en cuenta municipal del importe del presupuesto contenido en el documento de aceptación de planta, o bien aval bancario por igual importe, y sera devuelta cuando a la finalizacion de las obras se aporte documentación acreditativa de haberse abonado su factura.

Artículo 9º. Terminación de las Obras.

1. El titular de la licencia **comunicará** al Ayuntamiento la finalización de las obras adjuntando una copia del Plan de Gestión de RCD, de los certificados del gestor autorizado y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos y del cumplimiento del Plan de Gestión de RCD.
2. El Ayuntamiento **devolverá la fianza** en un plazo no superior a 15 días desde la **presentación** de la documentación mencionada en el punto uno de este artículo. Dicha devolución podrá hacerse de forma completa o de forma parcial, en caso de justificarse la **correcta gestión** de solo una parte de los residuos producidos. En cualquier caso, no se procederá a la devolución del depósito de la fianza o aval bancario hasta que no se haya justificado la entrega de residuos a un gestor autorizado o la correcta gestión de los mismos en la propia obra.
3. El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la **ejecución de la fianza** por parte del Ayuntamiento que podrá actuar subsidiariamente en la restauración de zonas de vertido de RCD, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

CAPITULO II. REGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 10º.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 11º.

Se consideraran infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

Artículo 12º.

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

Artículo 13º.

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 14º.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la

correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 15º.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente la licencia de obra que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medias técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

Mijares (Avila), a 22 de Diciembre del año 2.015

LA ALCALDESA